



001957

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SORIA

INFORME DE SECRETARÍA GENERAL

Asunto: modificación del contrato de concesión de obra pública consistente en la ejecución de dos aparcamientos subterráneos, sitios bajo el Paseo del Espolón y la Plaza de Mariano Granados, y urbanización de la superficie sita sobre ambos, y sobre varias calles adyacentes.

Consta que la presente copia es una fotocopia fiel del original que se encuentra en el expediente de esta Oficina.

17 FEB. 2015

ANTECEDENTES



El Encargado,

1º.- El Pliego de condiciones que rige el contrato de concesión de obra pública consistente en la ejecución de dos aparcamientos subterráneos, sitios bajo el Paseo del Espolón y la Plaza de Mariano Granados, y urbanización de la superficie sita sobre ambos, y sobre varias calles adyacentes, preveía, en sus cláusulas 13ª y 15ª, la posibilidad de que los licitadores ofertaran hasta dos mejoras: la prolongación del aparcamiento del Paseo del Espolón más allá de los límites inicialmente previstos, y la utilización del sistema de trabajo "en mina" o "milanés". Dicho sistema consiste en la utilización de muros- pantalla y un forjado que permiten trabajar simultáneamente en la obra subterránea y en la urbanización en superficie, lo cual permite disminuir el tiempo de ejecución, y ante todo permitir el uso en superficie antes de lo que sucedería con la utilización del método tradicional de construcción.

2º.- RIOSA S.L., único licitador, ofertó (en lo que interesa) el empleo del referido sistema de trabajo "en mina" para los dos aparcamientos. Al resultar adjudicatario (acuerdo del Ayuntamiento pleno de fecha 14 de julio de 2011), dicha mejora se incorporó al contenido obligacional del contrato, y en estos términos se recoge en el documento administrativo en que se formaliza el contrato.

3º.- El Proyecto de Ejecución presentado por RIOSA, S.L. para la obtención de licencia municipal no incorpora, en ninguno de los dos aparcamientos, el empleo del sistema de trabajo "en mina". Por ello,



001958

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SORIA

la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de junio de 2012, acordó, al tiempo que otorgaba la licencia solicitada, condicionar la misma a la presentación por el adjudicatario, bien la documentación rectificadora en la que se incluyera la utilización de dicho sistema, bien la justificación por el adjudicatario de la conveniencia para el interés público en que dicha mejora no fuera utilizada, sustituyéndola por otra u otras más convenientes al interés público.

4º.- Con fecha 9 de julio de 2012, RIOSA APARCAMIENTOS S.L. presenta documentación justificativa de la sustitución de la mejora ofertada por otras obligaciones que, entiende, resultan más adecuadas al interés público. Los servicios técnicos municipales emiten informe con fecha también de 9 de julio de 2012. Con posterioridad, el 18 de julio de 2012, RIOSA presenta escrito de aclaraciones complementarias, que a su vez es informado por los servicios técnicos municipales en fecha 19 de julio de 2012. Obra también informe de Intervención al respecto, de fecha 19 de julio de 2012.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- La disposición transitoria primera, número 2, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante; TRLCSP), aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha norma se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción por la normativa anterior.

La adjudicación se efectuó por acuerdo plenario de fecha 14 de julio de 2011, muy anterior a la entrada en vigor del TRLCSP. En consecuencia, es de aplicación al supuesto que nos ocupa la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), modificada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible.



001939

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SORIA

2º.- La mejora consistente en la utilización del sistema de trabajo "en mina" se incorporó, con la adjudicación, al contenido obligacional del contrato, de manera que su eventual sustitución constituye una modificación del contrato.

DIJERON: Para hacer constar que la
Presidencia de la Junta de Gobierno
debe ser el órgano que emite el
dictamen.

Las modificaciones de los contratos, de acuerdo con el art. 92. quáter de la LCSP, deben obedecer a razones de interés público, no afectar al contenido esencial del contrato, y concurrir alguna de las circunstancias señaladas en el citado precepto.

De conformidad con los informes técnicos y de Intervención emitidos, ha de entenderse acreditado que (más allá de otras circunstancias que, se coincida o no con su concurrencia en el supuesto que nos ocupa, no pueden fundamentar válidamente la modificación contractual, como la situación expuesta de las empresas de prefabricados, predicable quizá de todo el sector, o la consideración que pueda merecer la preferencia por el empleo local, sin duda legítima, pero vedada en materia de contratación administrativa) existen razones de interés público en la modificación del contrato, como son la sustitución de una mejora que ha devenido innecesaria, por no resultar precisa la inmediatez de las obras de urbanización, por otras obligaciones que asume el adjudicatario y que sí satisfacen el interés público, como las ofertadas: asunción del coste del desvío de servicios y diseño y ejecución de la obra con las características necesarias para permitir la eventual ejecución futura de un túnel entre las calles Ferial y Alfonso VIII sin afectar al normal funcionamiento de ambos aparcamientos. La modificación no afecta al contenido esencial del contrato - la mejora ofertada era una prestación accesoria del contrato, que los licitadores podían ofertar o no, de manera que su sustitución no produce un fraude a la licitación, más cuando, como en este supuesto, ha existido un único licitador, por lo que la mejora no ha decidido la adjudicación-, acomodándose al art. 92. quáter de la LCSP.

En cuanto al procedimiento a seguir, el expediente ha de incluirse el informe del servicio jurídico, en este caso de Secretaría General (art. 195 y disposición adicional 2ª, número 8, de la LCSP)



001940

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SORIA

y de la Jefe de Servicio de Asuntos Generales. No es preciso, por la cuantía de la modificación – inferior al 10 % del precio de adjudicación-, dictamen del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. El órgano competente para la modificación del contrato es el pleno corporativo, por el mismo quórum de la adjudicación, mayoría absoluta. La modificación habrá de instrumentarse en documento administrativo (art. 202, en relación con el art. 140 de la LCSP).

El Ayuntamiento de Soria se compromete a pagar los honorarios de los peritos que se designen en esta Comisión.

Fecha: 17 FEB. 2012

CONCLUSIÓN

El Funcionario,

Si el pleno lo estima conveniente, puede procederse a la modificación del contrato en los términos indicados: modificación del contrato sustituyendo el sistema de trabajo "en mina" por la asunción del coste de desvío de servicios y el diseño y ejecución de la obra de manera que permita la eventual ejecución futura de un túnel entre las calles Ferial y Alfonso VIII.

En Soria, a 19 de julio de 2012.

El Secretario General,

Fdo.: Mariano A. Aranda Gracia.

La Jefe de Servicio de Asuntos Generales,

Fdo.: Marisa Plaza Almazán.